

ceptible de modificación en el futuro; declaramos a la expresada resolución ajustada a Derecho, válida y subsistente y absolvemos a la Administración pública de la demanda, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un secadero de maíz en Villanueva de la Serena (Badajoz).

Por Decreto de 9 de agosto de 1963 se declaró de urgencia la realización de las obras de un secadero de maíz en Villanueva de la Serena (Badajoz), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Villanueva de la Serena, y por Resolución del Servicio Nacional del Trigo de 14 de agosto de 1963 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparece como propietario don Agustín Bordallo Vicioso.

Descripción de la finca

Tierra en término de Villanueva de la Serena (Badajoz), al pago «Caganchas», polígono 28, parcela 27, de 5.479 metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con RENFE y Sindicato Nacional del Trigo; Sur, carretera a Don Benito; Este, RENFE y carretera a Don Benito; Oeste, S. N. T. y Telesforo Bernal. Es propiedad de don Agustín Bordallo Vicioso.

Le afecta la expropiación en una extensión de 2.573,50 metros cuadrados, que linda: al Norte, con el S. N. T. y RENFE; Sur, carretera a Don Benito; Este, resto de la finca matriz, y Oeste, resto de la finca matriz y S. N. T.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 27 de septiembre de 1963, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 19 de agosto de 1963.—El Secretario general, José María Baigorri.—6.053.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un secadero de maíz en Coria (Cáceres).

Por Decreto de 9 de agosto de 1963 se declaró de urgencia la realización de las obras de un secadero de maíz en Coria (Cáceres), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Coria, y por Resolución del Servicio Nacional del Trigo de 21 de agosto de 1963 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietaria doña Nieves Rodríguez Limón, viuda de Pizarro.

Descripción de la finca

Tierra en término de Coria, al pago de «Calvarios», polígono 6, parcela 19, de 3.123,25 metros cuadrados de extensión, que linda, al Norte, Ángel Pérez de la Riva; Sur, S. N. T.; Este, camino de Calzadilla, y Oeste, vereda de ganados lindera con el cordel al cementerio. Es propiedad de doña Nieves Rodríguez Limón, viuda de Pizarro.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 2 de octubre de 1963, a las diez treinta horas, se proce-

derá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—El Secretario general, José María Baigorri.—6.051.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un secadero de maíz en Torrelavega (Santander).

Por Decreto de 9 de agosto de 1963 se declaró de urgencia la realización de las obras de un secadero de maíz en Torrelavega (Santander), a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Torrelavega, y por Resolución del Servicio Nacional del Trigo de 21 de agosto de 1963 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparece como propietaria doña Antonia Fernández Guazo.

Descripción de la finca

Finca en el pueblo de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, polígono 13, parcela 84, en el barrio de Santa Ana, sitio de Sierra Espina, denominada Caserío de Sorrogordo, con una extensión de 48.191 metros cuadrados, que linda, al Norte, carretera de Torrelavega a Viérnoles, Adolfo Fernández Vallejo y heredero de Pedro Salces; Sur, RENFE y Adolfo Fernández; Este, camino a la Estación, y Oeste, carretera de Torrelavega a Viérnoles. Es propiedad de doña Antonia Fernández Guazo.

Le afecta la expropiación en una extensión de 9.600 metros cuadrados, que linda, al Norte, resto de la finca; Sur, RENFE; Este, RENFE y camino a la Estación, y Oeste, resto de la finca.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 11 de octubre de 1963, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—El Secretario general, José María Baigorri.—6.052.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de abril de 1963, en el recurso contencioso-administrativo número 7.018, interpuesto contra Orden de este Ministerio de fecha 24 de julio de 1961, por aranceles, por «Roca Umbert, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.018, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Roca Umbert, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 24 de julio de 1961, sobre aranceles, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la empresa «Roca Umbert, S. A.» contra resolución del Ministerio de Comercio de 24 de julio de 1961 y contra la denegatoria de su reposición, que desestimaron alzada de la nombrada sociedad del acuerdo de la Dirección General de Política Arancelaria de 13 de marzo anterior,